



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1655-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18 4 2 0 5 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 SEP 2023 .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1655-SPA-1262** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen un perro antes estaba amarrado a la vista en condiciones deplorables, le pegaban y en extrema situación de hambre, ahora lo cambiaron y está amarrado en la parte de atrás, ladra siempre, con dolor (...) tienen 2 pugs y también está maltratados lo utilizan para venta (...) han tenido antes perros que se les han muerto de hambre (...) un perro que se la pasa (...) aullando de dolor todo el día, en donde se le ha visto en deplorables condiciones físicas y siendo agredido (...) hay otro dos perritos pug que son explotados (...) maltratando animales (...) que han (...) sido maltratados hasta la muerte (...)* [Ubicación de los hechos: calle 11, número 13, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, entre calle Ermita Iztapalapa, a lado de un cyber].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 11 número 13, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1655-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14205 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en un reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 3 ejemplares caninos, de raza "Pug" (2 machos y 1 hembra), que respondían a los nombres de Monckey, Harley y Chiquis, de 2 años, 4 meses y 3 años de edad respectivamente, mismos que presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- La hembra recién había tenido cachorros, los cuales a decir de su responsable fueron regalados y otros vendidos; sin embargo, negó dedicarse a la crianza y venta de animales.
- Asimismo, la persona que atendió la diligencia indicó que sus ejemplares son alojados en el patio del inmueble, (no permitió el acceso al inmueble); y negó haber tenido a otro ejemplar canino o haber ejercido actos de maltrato animal.

Adicionalmente a lo anterior, se notificó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, el oficio PAOT-05-300/220-1539-2023 mediante el cual se le hace del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta entidad realizó otro reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual constató que actualmente cuentan con 2 ejemplares caninos de la raza pug (hembra y macho), con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones físicas ni signos de estrés; la hembra no presentó aumento de tamaño de las glándulas mamarias que indica que está o había estado gestante; a decir de su responsable, deambulan libremente por todo el inmueble, manteniéndolos por separado para evitar que se reproduzcan, asimismo, señaló que tuvo otros ejemplares pug que fueron reubicados con un familiar en el estado de Querétaro.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 11 número 13, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, constatando actualmente la existencia de dos ejemplares caninos (hembra y macho), de la raza "Pug", los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1655-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14205. -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/LGGC